



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1965

NUM. 18.668

JEFATURA DE GOBIERNO

Recursos Naturales

Acuerdo N° 430
Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de febrero del año en curso, al ciudadano Tiburcio Lainez Meza, en la posición de Guarda Forestal, de la Guardería Forestal, del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo asignado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 431

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de febrero del año en curso, al ciudadano Roberto Antonio Garner Paz, en la posición de Guarda Forestal, de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo asignado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 432

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar

ACUERDA

Nombrar a partir del primero de febrero del año en curso, al ciudadano Remberto Alejandro Verde Tróchez, en la posición de Guarda Forestal, de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo asignado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 433

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Cancelar a partir del primero de febrero del año en curso, al ciudadano Reynaldo Rafael Espino, Galindo de la posición de Guarda Forestal correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 434

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de febrero del año en curso, al ciudadano Juan Angel Larios Reyes, en la posición de Guarda Forestal, de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo asignado durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General

de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 435

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de febrero del año en curso, al ciudadano Alberto Fiallos, en la posición de Guarda Forestal, de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo asignado, durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 436

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de febrero del año en curso, al ciudadano Salvador Barahona Rodríguez, en la posición de Guarda Forestal, de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo asignado, durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

CONTENIDO

SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES
Acuerdos N° 430 al 440, inclusive.—Febrero de 1965.
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Acuerdos N° 333 al 363, inclusive.—Marzo de 1965
AVISOS

Acuerdo N° 437

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de febrero del año en curso, al ciudadano Juan Ramón Figueroa Flores, a la posición de Guarda Forestal, de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El transferido estuvo desempeñando, hasta el 31 de enero del presente año, la posición de Consejero, en la Administración General de Recursos Naturales.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 438-A

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de febrero del año en curso, al ciudadano Pastor Nicolás Salazar, en la posición de Guarda Forestal, de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo asignado, durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 438

Tegucigalpa, D. C., 23 de diciembre de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aceptar a partir del primero de diciembre del año en curso, la re-

uncia interpuesta por el ciudadano Glannhario Urso, como Encargado (Médico Veterinario) de la Estación Veterinaria N° 2, San Pedro Sula, dependiente de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, Programa 1-03, Sub-Programa 03, Renglón 9, y a quien se le agradecen sus servicios prestados al Estado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 439

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de febrero del año en curso, al ciudadano Juan Pablo Flores, Betancourt, en la posición de Guarda Forestal, de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo asignado, durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 440

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de febrero del año en curso, al ciudadano Reynaldo Uclés Cáliz, en la posición de Guarda Forestal, de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo asignado, durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

PODER EJECUTIVO

Economía y Hacienda

Acuerdo N° 353
Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1962.
El Presidente de la República.

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

“Contrato N° 8.—Nosotros, Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda, nombrado por Acuerdo N° 24 emitido por el Presidente de la República mediante la Secretaría de Gobernación en fecha 6 de enero de 1959 y que en adelante se llamará Secretaría de Economía y Hacienda y Josefina de Carías, mayor de edad, casada, hondureña y del domicilio de este Distrito Central, han convenido como al efecto convienen en celebrar el siguiente Contrato:

Primero.—El Ministro de Economía y Hacienda acepta los servicios de la señora Bibliotecaria Josefina de Carías como Encargada de arreglar la Biblioteca de este Ministerio, por el término de un mes contado desde el primero de marzo del presente año al último del mismo mes, fecha en que principió a prestar sus servicios.

Segundo.—La Secretaría de Economía y Hacienda se compromete a pagar a la Bibliotecaria señora Josefina de Carías (L 200.00) doscientos lempiras netos, por servicios de Biblioteca para lo cual se le autorizará por este mes el correspondiente recibo.

Tercero.—La Bibliotecaria Josefina de Carías acepta las condiciones de este Contrato y se compromete a prestar sus servicios como Bibliotecaria, durante el presente mes a que se refiere la Cláusula primera de este Contrato, habiendo presentado su Tarjeta de Identidad N° 8, Folio 76, Libro 2 y su Tarjeta de Exención N° K-14754. En fe de lo cual firman el presente Contrato en Tegucigalpa, D. C., el primero de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda.—(f) Josefina de Carías, Bibliotecaria”. — Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 354
Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1962.
El Presidente de la República.

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

“Contrato N° 9.—Nosotros, Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda, nombrado por Acdo. 24 emitido por el Presidente de la República mediante la Secretaría de Gobernación, con fecha 6 de enero de 1959 y que en adelante se llamará Secretaría de Economía y Hacienda y Eleonora Izaguirre de Feijóo, mayor de edad, casada, hondureña y del domicilio de este Distrito Central, han convenido como al efecto convienen en celebrar el siguiente Contrato:

Primero.—El Ministerio de Economía y Hacienda acepta los servicios de la señora Eleonora Izaguirre de Feijóo, como encargada de arreglar el archivo de la Sección de Crédito Interno y Externo de esta Secretaría, por el término de un mes contado desde el primero de marzo del presente año al último del mismo mes, fecha en que principió a prestar sus servicios.

Segundo.—La Secretaría de Economía y Hacienda se compromete a pagar a la Secretaria Comercial señora Eleonora Izaguirre de Feijóo, (L 175.00) ciento setenta y cinco lempiras netos, por servicios de Archivera para lo cual se le autorizará por este mes el correspondiente recibo.

Tercero.—La Secretaria Eleonora Izaguirre de Feijóo acepta las condiciones de este Contrato y se compromete a prestar sus servicios como Archivera, durante el presente mes a que se refiere la Cláusula primera de este Contrato, habiendo además presentado su Tarjeta de Identidad N° 20, Folio 5, Tomo 31 y su Tarjeta de Exención N° K-51064. En fe de lo cual firman el presente Contrato en Tegucigalpa, D. C., el primero de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda.—(f) Eleonora Izaguirre de Feijóo, Secretaria Comercial”. — Comuníquese.

que de Feijóo, Secretaria Comercial”. — Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 355

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1962.

Visto para resolver el Oficio N° 1431, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la señora Betty Smith Palacios, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de nacionalidad norteamericana, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario N° 154071 de fecha 19 de diciembre de 1961, a favor de Betty Smith Palacios, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, le será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 19 de diciembre del año recién pasado y habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señora Betty Smith Palacios, de generales indicadas, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito. — Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 356

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1962.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

“Contrato N° 10.—Nosotros, de Economía y Hacienda, nombrado por Acuerdo N° 24 emitido por el Presidente de la República mediante la Secretaría de Gobernación en fecha 6 de enero de 1959 y que en adelante se llamará Secretaría de Economía y Hacienda, y Oscar Méndez Díaz, mayor de edad, soltero hondureño y del domicilio de este Distrito Central, han convenido como al efecto convienen en celebrar el siguiente Contrato:

Primero.—El Ministro de Economía y Hacienda acepta los servicios del Sr. Motorista Oscar Méndez Díaz, como chofer del Sr. Sub-Secretario de este Ministerio, por el término de dos meses contados del primero de marzo del presente año al último de abril de 1962, fecha en que principió a prestar sus servicios.

Segundo.—La Secretaría de Economía y Hacienda se compromete a pagar al motorista señor Oscar Méndez Díaz, la cantidad de (L 150.00) ciento cincuenta lempiras netos, por servicios de chofer para lo cual se le autorizará por dos meses el correspondiente recibo.

Tercero.—El motorista Oscar Méndez Díaz, acepta las condiciones de este Contrato y se compromete a prestar sus servicios como chofer, durante dos meses a que se refiere la Cláusula primera de este Contrato, habiendo además presentado su Tarjeta de Identidad N° 18, Folio 40, Tomo I, y su Tarjeta de Exención K-51448.

En fe de lo cual firman el presente Contrato en Tegucigalpa, D. C., el primero de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda.—(f) Oscar Méndez Díaz, chofer”. — Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 357

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1962.

En aplicación al Artículo 94 de las Disposiciones Gene-

rales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

1°—Ampliar el Renglón siguiente:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MEJORAS PERMANENTES

TITULO VII

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XI

Talleres Tipo—Litográficos “Aristón”

1.—Gastos de funcionamiento

ASIGNACION GOBAL

1.—Para funcionamiento de los Talleres Litográficos “Aristón”, a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones L.1.688.64

2°—Para atender a la Ampliación anterior, amplíase la estimación del siguiente ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Producto de Talleres Talleres del Estado L.1.688.64

—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 358

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1962.

De conformidad con el Artículo 17 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Ampliar las siguientes cuotas mensuales fijadas por el Acuerdo N° 16 de 6 de enero de 1962, emitido por la Secretaría de Economía y Hacienda:

Poder Ejecutivo	
Presidente de la República L	600.00
Ramo de Gobernación	79.119.80
Ramo de Justicia	22.339.30
Ramo de Relaciones Exteriores	16.068.87
Ramo de Economía y Hacienda	17.130.32
Ramo de Salud Pública	19.240.24
Ramo de Asistencia Social	15.567.96
Establecimientos Gubernamentales	
Dirección General de Correos	32.000.00
Dirección General de Comunicaciones Eléctricas	9.686.50
Consejo Nacional de Elecciones	13.171.84
Total	L 224.924.83

Ramo de Recursos Naturales L 25.981.68

Pensiones y Jubilaciones 21.346.96

Consejo Nacional de Elecciones 21.260.84

TOTAL L 489.903.25

—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 360

Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

“Contrato N° 3.—Nosotros, Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda, nombrado por Acuerdo N° 24 emitido por el Presidente de la República mediante la Secretaría de Gobernación en fecha 6 de enero de 1959, y que en adelante se llamará Secretaría de Economía y Hacienda y Guadalupe López, mayor de edad, soltera, hondureña y del domicilio de este Distrito Central, han convenido, como al efecto convienen en celebrar el siguiente Contrato:

Primero.—El Ministro de Economía y Hacienda acepta los servicios de la señorita Secretaria Guadalupe López como Secretaria Auxiliar de la Sección de Organismos Nacionales e Internacionales, por el término de dos meses contados desde el 26 de enero del presente año, fecha en que principió a prestar sus servicios.

Segundo: La Secretaría de Economía y Hacienda se compromete a pagar a la Secretaria Guadalupe López, la cantidad de ciento cincuenta lempiras (L 150.00) mensuales pora Servicios Varios para lo cual se le autorizará cada mes el correspondiente recibo; y,

Tercero. — La Secretaria Guadalupe López acepta las condiciones de este contrato y se compromete a prestar sus Servicios Varios durante los dos meses a que se refiere la Cláusula primera de este Contrato, habiendo además presentado su Tarjeta de Identidad N° 18, Folio 160, Tomo I y su Tarjeta de Exención del pago del Impuesto sobre la

Renta N K-49816. En fe de lo cual firman el presente Contrato en Tegucigalpa, D. C., a los 26 días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Bueso Arias, Ministro de Economía y Hacienda.—(f) Guadalupe López, Secretaria Comercial”.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 361

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Artículo 1°—Reformar las Secciones 5.10, letra b); 5.41, letra i); 5.68, párrafo primero y letras ch), d), e) y g); y 13.3, letra a), del Reglamento Aduanero, que se leerá así:

Sección 5.10.—Aceptación y Registro de la Póliza y otros documentos. (Sección 4.1—C. de A.)

b) Cuando una póliza ha sido presentada, aceptada y numerada, no podrá retirarse o substituirse por ninguna causa. Además, no se permitirá el abandono parcial de un envío, por lo que será obligatorio para el importador o bien el abandono total de las mercancías o artículos que constituyen aquel o su retiro total. No obstante lo anterior, en ningún caso el abandono de un envío será permitido cuando ha sido impuesta una multa al importador o cuando del trabajo de un funcionario aduanero resulte que una multa debe o pueda ser impuesta.”

Sección 5.41.—Entrega de artículos con permiso provisional.—(Sección 4.1—C. de A.)

i) Si la póliza no es presentada dentro del tiempo señalado, el Administrador correrá la póliza respectiva con los mismos requisitos exigidos anteriormente, imponiendo una multa dentro de la primera categoría. En caso de que la multa no sea pagada, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Sección 5.5 del Código.

Sección 5.68.—Muestras (Partida 931-02-00 b) Título 1-A de A.)

La importación de muestras de mercaderías, es decir, los

artículos que sirvan para la exhibición o demostración de artículos por importarse (o los artículos que sirvan para propaganda), estará sujeta a los procedimientos y condiciones siguientes:

a) b) c)

ch) Artículos para propaganda (tales como encendedores, plumas fuentes, lápices, literatura de publicidad y otros artículos que tengan uso como propaganda), siempre que estén clara e indeleblemente marcados con el distintivo de publicidad en un lugar visible, sólo estarán sujetos al pago de los servicios que el Estado preste, siendo, en consecuencia, libres de impuestos y demás cargas. Los artículos deben ser considerados como “propaganda”, solamente cuando por su naturaleza, su importación deba hacerse en cantidades considerables, debiendo hacerse su distribución en forma gratuita y sin tener en consideración el hecho de que el receptor sea o no un comprador o cliente del distribuidor de tal propaganda.

d) La cantidad de artículos a los que se aplicarán las beneficios de las disposiciones que anteceden, no será mayor que la que podría razonablemente destinarse para fines de exhibición, demostración o propaganda, de acuerdo con las prácticas normales del negocio. La Dirección General, en colaboración con otras oficinas centrales, debe ejercer control sobre dichas importaciones para evitar la comisión de abusos. Si la mencionada autoridad comprueba que algún importador o grupo de ellos ha cometido o está cometiendo abusos, obligará a éstos a pagar los derechos aduaneros que recaigan sobre tales artículos y les impondrá una multa de la segunda categoría.

e) La partida arancelaria que se consignará en la póliza para tales artículos será la 931-02-00 B).—La descripción de los artículos se consignará en la póliza como si fuera una importación corriente, agregándosele la siguiente nota:

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

ta: “Estos artículos son muestras de mercaderías para fines de exhibición o demostración (o en su caso, de propaganda) del artículo por importarse. Estos artículos serán distribuidos libremente a cualquier persona, sea o no dicha persona, comprador o cliente del distribuidor de las muestras o artículos de propaganda, estas muestras o artículos de propaganda no son para la venta, trueque o permuta”.

Para la importación de los artículos a que se refiere el párrafo que antecede, se necesitará seguir los procedimientos señalados por la Ley para el Control de Franquicias Aduaneras.

g) Cualquier persona que venda, trueque o permute cualquiera de los artículos que se importen bajo el amparo de lo dispuesto por las letras a), b) y ch), que anteceden, pagará una multa dentro de la cuarta (4ª) categoría. Además, cualquier persona que con fines comerciales haya quitado, borrado o escondido la palabra “muestra” de las muestras o la publicidad de los artículos de propaganda, se le aplicará una multa dentro de la tercera (3ª) categoría.

Sección 6.7.—Exoneración limitada de gravamen.—Las facturas comerciales que amparen las importaciones hechas por la vía postal, no necesitarán ser certificadas por las autoridades consulares respectivas. Si el valor de los artículos contenidos en un paquete excede de sesenta lempiras (L. 60.00) se cobrarán dos lempiras (L. 2.00) por la Certificación de la Factura Consular, conforme lo dispuesto por el Reglamento Consular en su artículo 147, inciso 24, reformado por Decreto Legislativo número 33 de 1926. Los demás requisitos de la factura comercial, incluyendo el de presentación de tal factura para la importación de mercaderías, se regirán por las disposiciones contenidas en la Sección 5.9 de este Reglamento.

Sección 13.3.—Multas administrativas y comisos. — (Secciones 5.2 y 5.3 c.C. de A.)

a) Multas Administrativas.—Las infracciones del Código y los reglamentos respectivos, estén o no comprendidas en la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales, se castigará con multas de acuerdo con la tabla siguiente:

Categoría	MULTA		
	Porcentaje del		
	LEMPIRAS Valor del artículo implicado		
De	A	(C)	
(A)	(B)	(C)	
1	10.00	50.00	75%
2	51.00	100.00	100%
3	101.00	500.00	125%
4	501.00	1.000.00	150%
5	1.001.00	5.000.00	175%
6	5.001.00	10.000.00	200%

Las multas a que se refiere la tabla anterior, deberán ser impuestas por el Administrador. De conformidad con la Sección 5.2 del Código, la Dirección está también autorizada para imponer las multas que crea convenientes cuando el caso lo amerite. Dichas multas no serán inferiores a las cantidades asignadas a cada categoría en la columna (A), ni superiores a las cantidades asignadas a cada categoría de la columna (B), o no serán superiores a los porcentajes especificados para las categorías mencionadas en la columna (C), cualquiera que sea la más elevada entre estas dos últimas. De acuerdo a la gravedad de la infracción cometida, el funcionario autorizado puede imponer una multa en la categoría respectiva, de cualquier cantidad dentro de estos límites, pero en ningún caso deberá exceder de una multa de L. 10.000.00 ó del doscientos por ciento (200%) sobre el valor de los artículos en cuestión, cualquiera que sea el más elevado. En caso de violación de una Sección del Reglamento Aduanero que no prevea multa alguna, ésta se impondrá dentro de la 1ª categoría de la tabla indicada. Se establece el recurso de impugnar la multa exponiéndose las argumentaciones en que se basa, ante el Administrador, mediante una nota corriente de la cual se enviará una copia a la Dirección, si el Administrador confirma la multa o la rectificare, razonándola, dará cuenta inmediatamente a la Dirección para que ésta resuelva en última instancia. Cualquier multa impuesta no interrumpirá el proceso de la entrega de los artículos, si su liquidación inclusive la multa, fuese pagada, siempre que así conviniere al interesada y mediante protesta de devolución en caso de que el fallo lo favorezca, ya sea en parte o totalmente con relación a la multa impuesta.

AVISOS

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha 29 de junio de 1965, se presentó ante este Despacho, el señor Marcos Elías Montoya, mayor de edad, viudo, propietario y originario del caserío de San José, del municipio de Sabanagrande, de este departamento de Francisco Morazán, solicitando título supletorio, sobre los siguientes inmuebles: a) Un terreno situado en el lugar denominado "El Zapote" en el caserío de San José, de Sabanagrande, de dos manzanas de extensión superficial, de forma irregular, cultivado de zacate y pinos, cercado de alambre y piedra, con mediaciones con don Miguel Solórzano Soto, y limitado: Al Norte, con propiedad

b) Comisos. En todos los casos en los cuales la infracción merezca una multa podrá determinarse si también cabe el comiso o ambos. El comiso procederá cuando se estime que la acción del infractor fue deliberada y premeditada.

c) Actas por infracciones. En caso de infracción se levantará un acta detallada en un original y dos copias que se distribuirán de la manera siguiente: el original para el funcionario que imponga la sanción, una copia para la Dirección y una copia para el infractor. Cuando la multa sea impuesta por un inspector, la copia que a él corresponda la depositará en la Administración del lugar donde se cometió el delito. Se exceptuarán del procedimiento a que se refiere este inciso, las multas que, por su naturaleza, deben formar parte de la liquidación de la póliza respectiva, pero la razón de la multa y la categoría debe consignarse en la columna de "Observaciones" de la póliza. Corresponde a las Administraciones dar numeración correlativa a las actas.

ch) Prescripción. Transcurridos cinco (5) años después del cometida cualquier infracción al Código o a este Reglamento, no cabrá la imposición de ninguna pena o sanción.

Art. 2º—Adicionar al Reglamento Aduanero la siguiente Sección:

(CONTINUARA)

de don Miguel Solórzano Soto; al Sur, con carretera vieja del Sur de por medio, con terreno de don Antonio Núñez; al Este, con actual carretera del Sur, y al Oeste, con carretera del Sur de por medio, con propiedad de Antonio Núñez. Este inmueble lo valora en doscientos lempiras. b) Un terreno situado en el lugar denominado "La Ciénaga", en el caserío de San José, de Sabanagrande, de doce manzanas, poco más o menos de extensión superficial, cultivado de zacate con medianerías, cercado de piedra y alambre, de forma irregular, y limitado: al Norte, con propiedad de don Miguel Solórzano Soto y Antonio Núñez; al Sur, con propiedad de Antonio Núñez; al Este, con propiedad de Blanca Rosa Solórzano de Alvarez, y al Oeste, con propiedad de Blanca Rosa Solórzano de Alvarez. Este inmueble lo valora en un mil de lempiras. Durante más de veinte años ha estado en posesión material, pacífica y no interrumpida de los inmuebles antes descritos; los hube por herencia y careciendo del respectivo título de dominio, ya que no tengo antecedentes de ninguna clase, vengo ante el señor Juez a pedirle que, para garantizar mis legítimos derechos, se me extienda el correspondiente título supletorio. Para que declaren sobre los extremos de ley, vengo a proponer se siga la información de los testigos, Nicolás Rivera, casado; José Pineda Baca, soltero, y Faustino Lainez, casado, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de Sabanagrande, excepto este último, que hace pocos años estableció su vecindad en este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1965.

ANGEL H. AMADOR, secretario.

16 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco, se presentó a este Juzgado el Sr. Manuel Antonio Ortega Fonseca, mayor de edad, casado, abogado, vecino de Nueva Armenia, en este departamento, con residencia en la ciudad de Comayagüela, D. C., solicitando Título Supletorio sobre los inmuebles siguientes: "a) Un solar en el centro del pueblo de Armenia, en este departamento, el cual mide dieciséis

varas de frente por treinta y dos varas de fondo, poco más o menos en estas colindancias: al Norte: con solar de Angela Fonseca de Zúñiga; al Sur con solar de Benedicto Fonseca; al Este, con solares de Graciela v. de Ortega y Viviana de Zúñiga, y al Oeste, calle real que conduce al pueblo de Texiguat b) Un solar ubicado también en el pueblo de Nueva Armenia, en este departamento el cual mide treinta y cinco varas por lado, aproximadamente, con estas colindancias: al Norte, con casa y solar de Isabel Barahona, calle de por medio; al Sur, con casa y solar de Lucía Sierra; al Este, con casa y solar de Emilia Sierra, y al Oeste, con casa y solar de Elsa Ortega, calle de por medio. c) Un terreno situado en el lugar denominado "La Lajita" jurisdicción de Nueva Armenia, en este departamento, el cual tiene una extensión de seis manzanas, poco más o menos, con estas colindancias especiales: al Norte, camino real que conduce a Tegucigalpa; al Sur, con propiedades de Daniel Ortega y Justino Ortega; al Este, con propiedad de herederos de Pedro Barahona, y al Oeste, con propiedad de herederos de Tiburcio Ortega y camino real que conduce a la Montañita d) Un terreno situado en el lugar denominado "La Aceituna Negra" jurisdicción de Nueva Armenia, en este departamento, el cual tiene una extensión superficial de ocho manzanas, poco más o menos con estas colindancias especiales al Norte, con propiedad de herederos de Mariana Sierra; al Sur con propiedad de Gilberto Barahona y camino real que conduce al Zamorano; al Este con propiedad de Humberto Sierra, y al Oeste, con propiedad de Gilberto Barahona. e) Un terreno ubicado en el lugar denominado "La Vara de Roble" jurisdicción de Nueva Armenia en este departamento, el cual tiene una extensión superficial de cinco manzanas más o menos, con estas colindancias especiales: al Norte, con propiedad de Miguel Angel Flores, al Sur, con propiedad de herederos de José María Andino, y con propiedad de Benjamín Andino, camino de por medio; al Este, con propiedad de Juana Antonia Aguilar, y al Oeste, con propiedades de Enrique Sierra y de los herederos de José María Andino. f) Un terreno situado en el lugar denominado "Los Algodones", jurisdicción de Nueva Armenia en este departamento, el cual tiene una extensión de dos manzanas y media, poco más o menos, con estas colindancias especiales: al Norte, con propiedad de Graciela v. de Ortega; al Sur, con camino real que conduce a Tegucigalpa; al Este, con propiedad de Martín Barahona, y al Oeste, con propiedad de

Guillermo Sierra; aclaro que adquirí los inmuebles descritos de este modo, los heredé con las letras a) b) d) f) por compra que le hice a don Domingo Sierra de Ortega, de veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, y los terrenos marcados en las letras c) y e) por compra que le hice a don Erlinda Margarita Ortega, de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, sobre estas propiedades no hay otros poseedores pro indiviso y no tengo título porque mis antecesoras no lo tenían. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrecí la información de los testigos, señores José Trinidad Aguilar Aguilera, soltero, empleado de comercio, Angel René López Meza, soltero, empleado de comercio y Benjamín Andino Alvarenga, casado, labrador, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de Nueva Armenia en este departamento con residencia actualmente en este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1965.

SIXTO AGUILAR CRUZ N. S. P. L.

16 S. y 16 O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos, se presentó a este Juzgado el señor Alejandro Gómez Torru, mayor de edad, soltero, abuelo y vecino de la aldea de El Hutillo, de esta jurisdicción, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno con una extensión superficial de dos mil doscientas varas cuadradas, cubiertas en toda su extensión de árboles de pino, se encuentra ubicado en la aldea de El Hutillo de esta jurisdicción distrital y mide y limita así: al Norte, calle de por medio, con propiedad del señor Mauricio Marqueti, con calle de por medio, con una extensión de veinticuatro varas; al Este, con una extensión de sesenta y ocho limitando por una parte, con propiedad del señor Francisco García Valladares y por la otra con propiedad de don Mauricio Marqueti, mediando calle de por medio y, al Oeste, con propiedad del Doctor Roberto Velasco y Velasco con una extensión de ciento dos varas en dicho terreno se encuentra construída una casa de habitación, construída de piedra, adobe, cubierta de teja, con doce varas de frente por cada lado, dividida en tres piezas, con divisiones de medianas, con un corredor de doce varas largo por tres de ancho, en todos sus contornos tiene el lote descrito un cerco de alambre

de púa a erección de la parte que rotunda con propiedad del Doctor Roberto Velasco y Velasco que es de piedra, esta propiedad la hubo por compra que hizo a los señores Curiano y Pablo Marcial Figueroa Alvarez, esta posesión la ha tenido en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años continuos, no existiendo otros poseedores pro indiviso y para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los señores Marcial Figueroa, Jesús Lanza Valladares y José Galeas Alvarez, soltero el primero, casados los demás, todos mayores de edad, propietarios y vecinos de la misma aldea de El Hatillo de esta jurisdicción.—Tegucigalpa, D. C., 12 de agosto de 1965.

SIXTO AGUILAR C.,
S. P. L.

16 S. y 16 O. 65.

PATENTE DE INVENCIÓN

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 9 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Ezra Levin, Ingeniero Químico, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en 1109 West University Avenue, ciudad de Champaign, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "APARATOS Y PROCESOS DE RENDIMIENTO CONTINUO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 S. y 16 O. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fe-

cha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

GLINT

palabra, según el clisé y conforme al certificado adjunto del registro británico N° B852.193, de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege preparaciones medicamentosas para los ojos, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. CHÁVEZ

16 y 27 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ELIDOR

palabra, marca que ampara, distingue y protege jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, preparaciones para la dentadura y para el cabello, y artículos de tocador, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, receptáculos, recipientes, cajas, paquetes, empaques fardos y bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, relieves, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional.

Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 27 S. 65

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SURF

palabra, según el clisé y conforme al registro británico, N° 870.809, de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege preparaciones para blanquear y emblanquear, y otras sustancias para uso en el lavado; preparaciones para limpiar, pulir, restregar y raspar, jabones, perfumerías, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, receptáculos, recipientes, fardos, bultos, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 27 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial britá-

nica, 'domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

GAYAL

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege preparaciones para blanquear y emblanquear para objetos de lavado; preparaciones para limpiar, pulir, restregar y raspar; jabones, detergentes, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y preparaciones para el pelo, preparaciones para los dientes, y preparaciones para el tocador, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 27 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Combustion Engineering, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 277 Park Avenue, ciudad de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 395.825, el 16 de junio de 1942, renovada por veinte años a contar del 16 de junio de 1962, para distinguir: calderas generadoras de vapor; paredes con agua fría para hornos; quemadores de combustible pulverizado; alimentadores de

combustible; y partes para todos ellos; consistente en las letras "C-E" superpuestas al



dibujo de una llama, y todo dentro de una figura rectangular cuadrículada, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de C. F. Boehringer & Soehne GmbH, domiciliada en Sandhoferstrasse 112-132, Mannheim-Waldhof, Alemania, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras:

ISO-TRIRAUPIN

separadas por un guión, para distinguir: una preparación farmacéutica; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
16 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Combustion Engineering, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 277 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 395 824, el 16 de junio de 1942, renovada por veinte años a contar del 16 de junio de 1962, para distinguir: calderas generadoras de vapor; hornos para calderas con paredes con agua, utilizando tubos convinentes; hornos para caldera con paredes con agua, utilizando tubos de aleta; alimentadores de combustible; precalentadores de aire: economizadores (recalentadores de agua de alimentación); unidades secadoras de material; unidades para la recuperación de productos químicos en las cuales los productos químicos son recuperados en un fogón o caldera; y partes para todos ellos; consistente en las letras:

C-E

cuadrículadas y separadas por un guión, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
16 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía,

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Yo, Mario R. Cardona C., mayor de edad, soltero, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de Schweiz Serum und Impfinstitut und Institut zur Erforschung der Infektionskrankheiten, Compañía Suiza, domiciliada en Rehhagstr, 79, Berna, Suiza, con el respeto debido vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación bajo el número 115450 y bajo el número 126948 del Registro Internacional, el 11 de junio de 1946, para distinguir sueros y sustancias para vacunar para fines humanos y veterinarios, consistente en las palabras:

Annexine Berna

las cuales se aplican a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándolas, imprimiéndola, estampándolas, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, los demás documentos y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario R. Cardona C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 27 S. 65.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional.

hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de C. F. Boehringer & Soehne GmbH, domiciliada en Sandhoferstrasse 112-132, Mannheim-Waldhof, Alemania, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras:

SOLU-PARAXIN

separadas por un guión, para distinguir: una preparación farmacéutica; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
16 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Yo, Mario Cardona C., mayor de edad, soltero Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de Schweiz Serum-und Impfinstitut und Institut zur Erforschung der Infektionskrankheiten, Compañía Suiza, domiciliada en Rehhagstr, 79, Berna Suiza, con el respeto debido vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación bajo el número 171821 y 213616, el 9 de octubre de 1958, este último del registro Internacional, para distinguir sustancias para vacunar de acné en forma líquida, de ungüento y en pasta, consistente en las palabras:

Duplovac Berna

las cuales se aplican a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándolas, imprimiéndolas, estampándolas, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario R. Cardona C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 27 S. 65.

marca de fábrica consistente en la palabra:

GYNECOSID

para distinguir: una preparación farmacéutica; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
16 S. 66.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de C. F. Boehringer & Soehne GmbH, domiciliada en Sandhoferstrasse 112-132, Mannheim-Waldhof, Alemania, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ARTOSIN

para distinguir: una preparación farmacéutica; y la cual se aplica a los enva-

ses, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
16 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de C. F. Boehringer & Soehne GmbH, domiciliada en Sandhoferstrasse 112-132, Mannheim-Waldhof, Alemania, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CALCISTIN

para distinguir: una preparación farmacéutica; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se

adieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cédula.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 S. 65.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiocho de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Yo, Mario R. Cardona C., mayor de edad, célibe, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de Schweiz, Serum- und Impfstoff- und Institut zur Erforschung der Infektionskrankheiten, Compagnie S.A., domiciliada en Rehhagstr. 79, Berna, Suiza, con el respeto debido vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita de dicha nación bajo el número 106497 y bajo el número 159042 del Registro Internacional, el 25 de enero de 1952, para distinguir preparaciones de suero, químico y organoterapéuticos, así como farmacéuticas, especialidades y sustancias para vacunas en la medicina humana y animal para fines profilácticos, terapéuticos y diagnósticos, en forma líquida, sólida y en polvo, medicamentos contra la fiebre tifoidea, preparados desinfectantes, sueros nutritivos para bacteriología, productos químicos para fines técnicos, dentales, higiénicos y científicos, consistente en la palabra:

Buccalin

la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, los demás documentos y el cédula.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario R. Cardona C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

14 y 27 S. 65.

La infrascripta Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de

Economía, hace saber: que con fecha 19 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Glaxo Laboratories Limited, compañía organizada bajo las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en 391-995 Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

MEVILIN

para distinguir: sustancias y preparaciones farmacéuticas y veterinarias, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cédula.—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de septiembre de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

16 y 27 S. y 7 O. 65.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día sábado dieciocho del corriente mes de septiembre a las nueve de la mañana, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles: Lote de terreno de siete mil quinientos catorce metros cuadrados de superficie, marcado con el número siete de la Lotificación practicada por el Ingeniero Luis Martínez Figueroa, en noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en un terreno situado en El Hatillo de este Distrito Central. Dicho lote tiene como límites particulares los siguientes: Al Norte, lote número cinco; al Sur, terreno de la señora Fania Larach de El-Fil, camino de Tegucigalpa, de por medio; al Este, propiedad del Doctor Arístides Reyes y hijos, mediando una faja de terreno como de ocho varas de ancho, destinada a camino para uso de los propietarios de los otros lotes interiores, a fin de comunicarlos con la carretera; y al Oeste, propiedad de la Misión Evangélica de Tegucigalpa, o sea los lotes números seis y ocho. En el lote descrito hay una casa construida, una casa de piedra y ladrillo, cubierta de teja, repellada, enladrillada con ladrillo de cemento, cielo machihembrado; consta de un comedor grande, cuatro piezas, cocina y garage, el dominio se encuentra inscrito a favor de Irma Venegas Godoy de Matamoros, con el número 12, Folio 13 y 14 del Tomo 135, del Registro de la Propiedad de este departamento. Un solar situado en la Colonia El Carmen, en esta ciudad, marcado con número treinta, el cual tiene las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, una curva de veintiocho metros veintidós centímetros de cuerda y radio, de cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros, limita con lote veintiséis, calle de por medio; al Sur, una curva de seis ochenta y siete centímetros de cuerda y un radio de siete metros, limita con lote treinta y cuatro; al Este, dos rectas, la primera de trece metros nueve centímetros y la segunda de veintidós metros setenta y un centímetro, y limita con el lote

número veintinueve; y, al Oeste, treinta metros noventa y tres centímetros, limita con el lote treinta y uno; un área de mil varas cuadradas. Y se encuentra inscrito a favor de Ernesto Matamoros con el número 209, Folio 191 al 197 del Tomo 114 de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Los cuales fueron valorados en la suma de ciento veintidós mil lempiras la casa de la Colonia El Carmen, y la de El Hatillo, en la suma de sesenta y nueve mil doscientos noventa lempiras con cuarenta centavos. Los anteriores inmuebles se rematarán en pública subasta para hacer efectiva la cantidad de ochenta y un mil doscientos diecisiete lempiras con ochenta y siete centavos, intereses y costas del juicio que los señores Ernesto Matamoros e Irma Venegas Godoy de Matamoros, es en deberle a la Pan American Life Insurance Company, Sucursal de Honduras. Y se advierte que por tratarse de segunda licitación será hábil cualquier postura.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Evelio Zelaya Echeverría, Secretario.

Del 8 al 16 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en este Despacho, el día lunes veintiocho de septiembre del año en curso, se rematará en pública subasta el mueble siguiente: "Una barbería denominada "Barbería Honduras", ubicada en el barrio El Centro, de esta capital, integrada por cuatro sillones; siete espejos grandes; cuatro gabinetes; dos máquinas eléctricas de cortar pelo; ocho máquinas mecánicas de cortar pelo; cuatro tijeras; un abanico eléctrico; un calentador eléctrico para calentar agua; un equipo eléctrico para masajes faciales; una vitrina grande y demás artículos propios de barbería; de propiedad del señor Leandro Sosa Figueroa, y se rematará, para con su producto, hacer pago de pensión alimenticia a sus menores hijos Oscar Rolando, Luis Felipe y Jaquelina Sosa Aguirre. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de ocho mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 1 de septiembre de 1965.

Angel H. Amador, S. I.

Del 8 al 17 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes primero de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: "Un lote de terreno situado en el terreno denominado "La Buereta", de este Distrito Central, marcado en el plano que mandó levantar don Sergio R. Paçoaga, con la letra B-uno, de ochocientas sesenta y ocho varas cuadradas, de extensión superficial, cuyo perímetro se describe así: veinte metros en el primer brazo, mediando calle, colinda en parte con el Lote C-uno, del Doctor José Ramón Darón, por el Norte; en el segundo brazo, mediando calle, diecisiete metros, colinda en parte con

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

propiedad de los herederos de Santos Soto, por el Occidente; al Sur, mediando calle, treinta y cuatro metros, con el Lote R-uno, de la Profesora Cecilia de Alonzo; y, al Este, mediando calle, veintidós metros, con Lote B-diez, de Agustina Muñoz de Sánchez, y en parte con Lote B-nueve, del Ingeniero don Luis Martínez Figueroa. Otro lote de terreno, situado frente al Toncontín en la Colonia Modelo, jurisdicción de este Distrito Central, marcado en el plano respectivo con el N° 89, con una extensión superficial, de un mil trescientas cincuenta varas cuadradas, cuyos límites son: al Norte, avenida de por medio, con Lotes Nos. 96 y 97; al Sur, con Lote 87; al Este, con Lotes Nos. 100 y 101; al Oeste, con Lote N° 90; dicho lote en lo que se refiere al perímetro, partiendo de la esquina Noroeste, frente a la Avenida E, tiene las siguientes medidas: línea recta, veintidós metros, setenta centímetros; una curva de noventa grados, que mide veintidós metros, veinticinco centímetros, con radio de catorce metros, ochenta centímetros; luego una recta de trece metros, veinte centímetros; una recta, de treinta metros y noventa y cinco centímetros; y, por último para cerrar el perímetro, una recta de veintiocho metros, doce centímetros. Los inmuebles anteriormente descritos, se encuentran inscritos bajo los Números 276, Folios 246 y 247, del Tomo 100 y Número 201, Folios del 457 y 458, del Tomo 151 del Registro de la Propiedad y, a favor el primero, del menor Edwin George Zablah, y el segundo, a favor de James L. Zablah. Los inmuebles se rematarán para hacer efectiva la cantidad de doce mil lempiras, más intereses y costas del juicio que el señor Jacobo George Abraham Zablah, es en deberle a la firma comercial Sil Man Shoe Company Incorporated, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América". Y se advierte, que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E., Secretario.

Del 6 al 30 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves treinta de sep-

tiembre próximo entrante, a las nueve de la mañana y en el lugar que ocupe este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Una casa de construcción de piedra y ladrillo, techo de teja, piso de ladrillo de cemento, enladrado de machihembre, que consta de dos pisos; en la planta baja tiene una sala para dormitorio, otra sala de recibí, una cocina, un corredor que se emplea para garage, tiene además servicios sanitarios. Al final de la planta baja, hay una construcción de madera que consta de varios cuartos con divisiones de madera rústica, siendo en ambas plantas un total de diez piezas; en la planta alta en la parte frontal tiene dos piezas propias para dormitorio y comedor, respectivamente. Se encuentra construida en un solar que mide: al Norte, treinta y cuatro varas, con treinta y ocho centésimos de vara; al Sur, treinta y siete varas, con cincuenta y seis centésimos de vara; al Este, diez varas; y, al Oeste, diez varas, con sesenta y ocho centésimos de vara. Haciendo dicho solar una extensión superficial, de trescientas cincuenta y nueve varas cuadradas. El inmueble descrito, se encuentra ubicado en el barrio "La Granja", de Comayagüela, y tiene las siguientes colindancias: al Norte, con propiedad de herederos de don Pedro Rivas; al Sur, con propiedad de don Gabriel Kafati; al Este, carretera del Sur; y, al Oeste, con propiedad de don José María Valladares. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de Melchor Haddad, bajo el Número 335, Folios del 489 al 491 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad Inmueble, el cual fue valorado en la suma de treinta y cinco mil lempiras exactos. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de veinte mil lempiras, más intereses vencidos y costas del presente juicio, que el señor Melchor Haddad, es en deberle a la señora Cristina Hernández". Y se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1965.

J. Evelio Zelaya, Secretario.

Del 4 al 28 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día martes veintiocho de septiembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente vehículo: un camión color rojo y blanco; Placa A16-915; marca Internacional RD 200; con chasis N9... EA-11723; motor 19.3159. El vehículo antes descrito es propiedad del señor Ráquel Alvarado y fue valorado por el Perito nombrado por este Juzgado, señor Renato Soto Ramírez, en la cantidad de cinco mil lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de cinco mil veinticinco lempiras, intereses y costas del juicio que el señor Ráquel Alvarado es en deberle a la Sociedad General de Comercio, S. A., comúnmente conocida como Empresa Alvarez, S. A. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se acer-

tarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, Distrito Central 20 de agosto de 1965.

J. EVELIO ZELAYA,
Srr.

Del 11 al 23 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes, ocho del mes de octubre del presente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa, sita en el barrio El Perpetuo Socorro, de la ciudad de Comayagüela, de paredes de piedra, ladrillo y madera, cubierta con tejas, con tres piezas hacia la calle y dos piezas de pared de piedra y ladrillo, que están divididas por un portón, cuya superficie es de diez varas, veintidós pulgadas de largo, por ocho varas de ancho, inclusive un corredor, existen además dos cocinas de piedra y ladrillo, tejas por techo y un pequeño cuarto para el baño. Estas construcciones se hallan levantadas sobre un terreno cuyos límites y dimensiones son los siguientes: al Norte, diez y seis varas, seiscientos setenta milésimas de vara, colindando con Lote Número Ocho, de los herederos de doña Emma v. de Bonilla; al Sur, diez y seis varas, setecientos setenta milésimas de vara, colindando con Lote Número Veintuno, de Encarnación Andino, calle de por medio; al Este, cincuenta varas, con Lotes Diez y Lote Siete, de Armando Padgett y herederos de doña Emma v. de Bonilla; y, al Poniente, cincuenta varas, con la misma sucesión de Bonilla. Con las mejoras siguientes: siete piezas, de cuatro por cuatro varas cada una, con su acera respectiva, paredes de piedra y ladrillo, cielo machihembrado, con servicios sanitarios, dos baños y un lavadero, con instalación de luz eléctrica y que forman un solo cuerpo con la primeramente descrita y dentro de los mismos límites. El inmueble descrito con sus mejoras, se

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fueren, a máquina.

encuentra inscrito a favor del señor Gonzalo Zapata Ramírez, con el Número 52, Folios 45 y 46 del Tomo 153 del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble ha sido valorado por las partes de común acuerdo, en la cantidad de (L. 16.000.00) dieciséis mil lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de lempiras que adeuda el señor Gonzalo Zapata Ramírez, al Abogado don Esteban Mendoza. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,
Secretario.

Del 11 S. al 6 O. 55.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles trece del próximo mes de octubre, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará el siguiente inmueble: "Un lote de terreno que fue parte del terreno denominado "Los Albañiles", situado en la aldea La Soledad, de este Distrito Central, lote que tiene las siguientes dimensiones y colindancias: al Norte,

Anuncio de la Calidad de Comerciante

La Compañía Agropecuaria de Colón, S. A. de C. V., Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, el 17 de mayo de 1965, por el Notario Armando Molina, participa la iniciación de sus actividades profesionales dedicadas a la explotación ganadera, forestal, agrícola e industrial y, en general, toda clase de operaciones mercantiles, industriales, importaciones y exportaciones de productos, y todas las operaciones y actividades financieras necesarias para el desarrollo de la Empresa, de conformidad con las leyes de la República, con un capital de Veinticinco Mil Lempiras (L. 25.000 00), estando la Administración a cargo de los señores Adolfo S. Midence y José A. Molina. Artículo 380 del Código de Comercio.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1965.

16 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día martes veintidós de los corrientes, a las tres de la tarde, se rematará el siguiente inmueble: "Un solar situado en el barrio La Honda, de esta ciudad capital, que mide de Norte a Sur, diez metros, once pulgadas, por diez metros, cuarenta y seis pulgadas, de Oriente a Poniente, en el cual se encuentra edificada una casa de bahareque, que mide cuatro metros, veintidós pulgadas de Norte a Sur, por cuatro metros, cuarenta y ocho pulgadas de Oriente a Poniente, por cuatro metros, cuarenta y ocho pulgadas de Norte a Sur, y un servicio sanitario paredes de tabla, de dos metros de Norte a Sur, y un servicio sanitario paredes de tabla, de dos metros de Norte a Sur, por cuatro metros de Oriente a Poniente, sin cielo, y piso natural la cocina. Limita todo el inmueble, al Norte, casa de los herederos del Doctor Rafael Alvarado Guerrero; al Sur, de doña Raimunda Bustillo, calle de por medio; al Oriente, casa de Antonio Avilés y de doña Rosa Girón; y, al Poniente, casa de Rosa Durán, calle de por medio. Los derechos a rematar corresponden a las señoras María Concepción Gómez de Medina y Ana María Gómez, cuyo dominio se encuentra inscrito bajo el Número 350, Folios 62 y 429 del Tomo 58 del Registro de la Propiedad de este departamento y 152, Folios 198 y 199 del Tomo 117 del mismo Registro, y se rematará en hacer efectivo la cantidad de dos mil cuatrocientos setenta y cinco lempiras, intereses y costas del juicio, que se en deberle conjuntamente con la señora Rafaela Izaguirre de Henríquez, en su carácter las dueñas de los derechos de fiadoras solidarias hipotecarias de la última, a la Easo Standard Oil, S. A. Limited. Dichos derechos fueron valorados por las partes en la cantidad de once mil lempiras. Se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 16 al 24 S. 65.

A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Teleros deben de ser a nombre de Director Tipografía Nacional.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

instalación de agua y luz, la cual casa con el lote de terreno forman un solo inmueble, existiendo un gravamen hipotecario sobre dicho inmueble, de propiedad de María Augusta del Carmen Zúñiga, representada por su madre María Antonia del Carmen Abate Escobar, o Carmen Abate Escobar; que la propiedad está inscrito su dominio con el Número 331, Folios 385 al 386, del Tomo 126, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo, en la cantidad de setenta mil lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de doce mil diez y seis lempiras, con ochenta y cinco centavos, más intereses y costas del presente juicio, que la señora María del Carmen Abate Escobar, como representante legal de la menor María Augusta del Carmen Zúñiga Abate, es en deberle a Octavio Salvador Córdova". Y se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble.—Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya,
Secretario.

Del 11 S. al 6 O. 65.

Señor Suscriptor:

Si usted no recibe con la debida regularidad el Diario Oficial "LA GACETA", favor de avisar inmediatamente a la Administración, Teléfono 2-0956.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.03	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salvadoreño	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonas C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.90	L. 5.60
Franco Belga	0.0202	0.0404
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2781	0.5562
Corona Sueca	0.1947	0.3894
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.001602	0.003204
Dólar Canadiense	0.9262	1.8524

BANCO CENTRAL DE HONDURAS